

Subvenciones a certificadoras agroalimentarias



La Orden APA/1676/2005 ha establecido las bases para las subvenciones a la constitución y consolidación de certificadoras de productos agrarios y alimentarios.

La certificación es uno de los instrumentos de verificación que sirven para desarrollar y consolidar un grado aceptable y generalizado de calidad alimentaria y por ello se considera un elemento fundamental para el buen funcionamiento de un mercado transparente de evaluación de la conformidad; se ha estimado, desde el ámbito estatal, oportuno subvencionar la puesta en marcha y consolidación de estas entidades certificadoras.

Podrán acceder a estas subvenciones ministeriales las organizaciones con un ámbito de actuación superior al de una comunidad autónoma que pretendan poner en marcha entidades de certificación de uno o varios de los siguientes tipos de productos:

- Productos amparados por denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.
- Especialidades tradicionales garantizadas.
- Productos procedentes de la producción ecológica.
- Productos amparados por algún nivel de protección regulados por la Ley de la Viña y el Vino.
- Productos contemplados por la normativa de calidad para el jamón, paleta y caña de lomo ibéricos.

También podrán solicitar subvención las entidades de igual ámbito de actuación que, con uno, dos o tres años de funcionamiento, hayan solicitado la acreditación o estén pendientes de obtenerla y certifiquen uno o varios de los productos mencionados.

Los criterios de elección deben valorar la capacidad para desarrollar actuaciones susceptibles de ayuda en recursos materiales y humanos y la representatividad de miembros de la organización en función de los miembros y la extensión del ámbito territorial hasta un máximo de treinta puntos, pudiendo ser subvencionables los siguientes tipos de gastos:

- Remuneraciones de personal administrativo, consultores y expertos.
- Alquiler de locales, adquisición de equipos, material y gastos administrativos.
- Costes de funcionamiento de comités de certificación y de controles e inspecciones de otros organismos.
- Costes de garantías bancarias.

Nueva regulación del Consejo de Consumidores y Usuarios

El Real Decreto 894/2005 ha incorporado una nueva regulación del Consejo de Consumidores y Usuarios, como organismo independiente y con una nueva concepción que lo dota de una estructura interna fuerte que le permita un funcionamiento ágil y adecuado al papel que debe desempeñar en la sociedad actual.

El Consejo de Consumidores y Usuarios se define como el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito nacional, que ejerce la representación institucional de organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración estatal.

Es un órgano adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo y tiene las siguientes funciones:



- Informar los anteproyectos de ley en materia de consumo.
- Proponer y designar a los representantes de asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios en órganos colegiados y organismos o entidades de ámbito estatal o supranacional.
- Proponer al Instituto Nacional de Con-

sumo cuantas cuestiones estime de interés para los consumidores y usuarios.

- Colaborar en las iniciativas oficiales en materia de protección a los consumidores y usuarios.
- Solicitar información de las Administraciones públicas sobre estas materias.
- Impulsar el diálogo y colaboración entre asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas y entre sus órganos de representación.

El Consejo está formado por un presidente, hasta doce vocales en representación de asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal, y un secretario. Funciona orgánicamente en pleno o en comisión técnica y su financiación correrá a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de Consumo.



► Ordenación vitivinícola de la Comunidad Valenciana

La nueva Ley 2/2005 de Ordenación Vitivinícola de la Comunidad Valenciana, en vigor desde junio pasado, se estructura en cuatro títulos; el primero regula la viticultura, los derechos y autorizaciones de plantación y la organización del cultivo de la vid, el segundo regula la vinicultura con objeto de sentar las bases legales que garanticen la calidad del producto mediante normas relativas a prácticas y tratamientos enológicos autorizados y la correspondiente documentación, el tercero aborda la normativa sobre promoción y fomento de los vinos de calidad y su protección mediante órganos reguladores y de gestión con competencia para llevar a cabo funciones de certificación. El título cuarto regula un sistema de sanciones como instrumento de protección a los productores y a los derechos del consumidor, incluyendo las funciones inspectoras y las obligaciones a que está sometido el productor, disponiendo de un plazo de adaptación al nuevo sistema de organización que se establece.

La ley regula la promoción de la cultura del vino con objeto de impulsar la mejora de su calidad, técnicas de producción y comercialización, incentivar colaboraciones entre agentes de la cadena de producción, transformación y comercialización, promocionar estos productos, regular y controlar la calidad y en definitiva articular y vertebrar el sector vitivinícola incluyendo una educación de consumo responsable.

Los niveles del sistema de protección se dividen en dos grandes grupos: vinos de mesa, en los que se incluye el vino de la tierra y vinos de calidad, que incluye cuatro tipos: vinos de calidad con indicación geográfica, con denominación de origen, con denominación calificada y vinos de pagos, estableciendo además un procedimiento para el reconocimiento oficial de estos niveles de protección.

► Calidad agroalimentaria en La Rioja

La Ley 5/2005 de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria de La Rioja ordena y regula el funcionamiento, en esa comunidad autónoma, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria desarrollados al amparo de la normativa comunitaria europea sobre agricultura ecológica, protección de productos agrícolas y alimenticios ligados, o no, a un origen geográfico, las figuras de calidad agroalimentaria basadas en marcas de garantía o marcas colectivas y cualquier figura legal de protección agroalimentaria que pueda regularse en el futuro.

La ley reconoce como elemento común de los sistemas de protección la existencia de un doble mecanismo de control interno y externo que garantiza el seguimiento de un producto agroalimentario desde su origen hasta el consumidor final, es decir la trazabilidad: por un lado se llevará a cabo un autocontrol por los operadores que intervengan en el sistema y, por otro, un control externo que lleve a cabo un organismo público o independiente previamente autorizado, sin perjuicio de los diferentes controles que lleve a cabo la Administración.

Por otra parte, los sistemas de protección se ordenan en dos niveles:

- Figuras de calidad basadas en normativas específicas agroalimentarias de ámbito comunitario europeo o nacional como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, agricultura ecológica, etc.
- Figuras de calidad basadas en normativa de carácter general como las marcas de garantía, las marcas colectivas y cualesquiera otras que puedan establecerse como sustitución o de manera adicional.

► Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura

La Ley 2/2005 de Extremadura ha creado el Jurado de Defensa de la Competencia en esa comunidad autónoma. Este jurado tiene por objeto la defensa de la competencia frente a los actos que la vulneren o la puedan vulnerar y que se produzcan en territorio de Extremadura, sin repercusión en el resto del territorio nacional. Es un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Economía y estará formado por un presidente y dos vocales profesionales del ámbito económico, jurídico o mercantil de reconocido prestigio.

Son funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura:

- Resolución a propuesta del servicio instructor de los procedimientos sobre defensa de la competencia de ámbito autonómico, en concreto los referentes a acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o paralelas que impidan, restrinjan o falseen la competencia en todo o parte del mercado regional, las relativas a explotación abusiva de una empresa de posición de dominio en el mercado y los relativos a actos de competencia desleal.
- El otorgamiento de autorizaciones previstas en la Ley de Defensa de la Competencia.
- La elaboración del informe preceptivo en los casos de concesión de licencia comercial.

Esta sección ha sido elaborada por Víctor Manteca Valdellande, abogado